

SAI -047-2022

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por a través de la cual requiere lo detallado a continuación:

- " 1. Emisión de pasaportes a nivel mundial, desglosado por consulado, embajada u oficina de emisión, delaño2021
- 2. Emisión de pasaportes desagregado por municipio de origen de los solicitantes, del año 2021
- 3. Emisión de pasaportes a nivel mundial, desagregado por edad y oficina de emisión, del año 2021
- 4. Emisión de pasaportes a nivel mundial, desagregado par sexo y oficina de emisión, del año 2021. "

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

- III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por la peticionaria, va encaminada a obtener "Emisión de pasaportes", que presenten alguna discapacidad. En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a la Unidad Administrativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.
- 2. De acuerdo a lo anterior, la Dirección General del Servicio Exterior de esta Cartera de Estado, trasladó a la Oficina de Acceso a la información Pública, la respuesta parcial del requerimiento del solicitante el cual se anexan a esta resolución de manera electrónica para dar respuesta al requerimiento de **la peticionaria** así mismo manifiesta: ... "En cuanto a lo a lo solicitado en el numeral 2, 3 y 4 de la solicitud, se hace de su conocimiento que las representaciones diplomáticas y consulares de El Salvador en el exterior y el Departamento de Pasaportes y Maquila en sede, traba ja la creación de expediente y emisión de informes de pasaportes desde el Sistema Integrado de la Dirección General de Migración y Extranjería por lo que se tienen ciertas restricciones en cuanto a la información a consultar, lo que nos imposibilita emitir un reporte desagregado por municipio de origen de los solicitantes, edad y sexo por representación. En ese sentido, por no contar con todos los accesos necesarios del Sistema Integrado de Pasaporte de la Dirección General de Migración y Extranjería, retornamos la solicitad de información faltante para que se traslade a la institución competente y que esta pueda ser proporcionada de conformidad a lo solicitado ... """
- IV. 1. Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario hacer referencia a que si bien es cierto el artículo 2 LAIP reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información a los entes obligados, también establece que dicha información debe haber sido generada, administrada y encontrarse en poder de los mismos. En ese orden de ideas, el Ministerio de Relaciones Exteriores no es competente para emitir una respuesta total en relación al requerimiento de la solicitud.
- 2. Visto lo anterior y en cumplimiento al deber de asistencia al solicitante sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicita, se sugiere **al peticionario**, avocarse a la instancia previamente descrita por la dirección de esta cartera de estado, siendo esta:

Dirección General de Migración y Extranjería (DGME).

Oficial de información:

Lic. Cesar Ernesto Mejía Interiano Correo: oir.dgme@seguridad.gob.sv

Teléfono: 2213-7777

Consecuentemente, habiéndose comprobado que esta Cartera de Estado no es la competente para atender la totalidad de dicha solicitud, debe entregarse la información que es administrada por esta cartera de estado y declararse la improponibilidad de los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud de Acceso a la Información y reorientar al peticionario a la Dirección de Migración y Extranjería.

PARTE RESOLUTIVA

- V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; y 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, el suscrito Oficial de Información, RESUELVE:
 - 1. Entréguese al peticionario la información requerida en el punto 1 en la solicitud de acceso a la información conforme a los Romanos III punto dos.
 - 2. Declárese improponible la solicitud de acceso a la información presentada a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, en referencia al punto 2, 3 y 4 de la solicitud de Información.
 - 3. *Oriéntese* al **peticionario** a Consultar a la, Dirección General de Migración y Extranjería, conforme al Romano IV, punto 2 de la presente resolución.
 - 3. Notifiquese la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.